

27

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre diecisiete de dos mil veintiuno

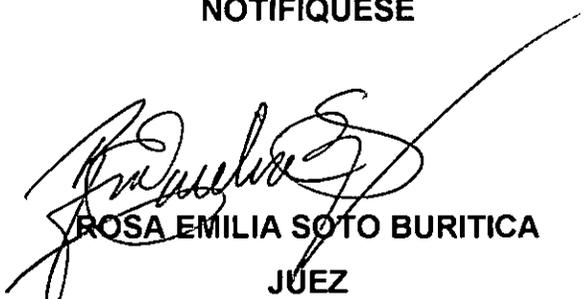
Radicado 2017-00700-01

Atendiendo lo solicitado en memorial precedente, se dispone requerir a la cónyuge sobreviviente para que proceda, de manera inmediata, a hacer entrega de la suma de dinero que le fue adjudicada al heredero Leiner Andrés, y en caso de haberlo hecho aporte las pruebas respectivas; se advierte que puede hacerse acreedora a sanciones de tipo civil o penal en caso de no proceder como es su deber. Remítasele copia de esta decisión a fin de enterarla del requerimiento.

Ahora bien, el Despacho se permite precisar que el trámite de inscripción del trabajo de partición y adjudicación no es responsabilidad exclusiva de quien inició la causa, ya que cualquiera de los interesados puede proceder. En ese sentido la curadora que actúa en la causa lo inició y fue objeto de devolución para que fuera corregido, lo que tuvo cumplido efecto en diciembre 9 de 2020, pero sin que a la fecha se haya finalizado dicho registro.

Por lo anterior, y para resolver cualquier asunto atinente a los bienes adjudicados, deberá allegarse la constancia de registro del trabajo de partición y adjudicación, con lo cual el Despacho puede establecer la forma y ante quien proceder.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

